JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación
Cali, septiembre veintiséis (26) del año dos mil veintidós (2022)

Se allega memorial poder por parte de PAOLA ANDREA MARMOLEJO GUTIERREZ en calidad de apoderado judicial dentro del proceso de Ejecutivo de alimentos, quien representa los intereses de la señora LINA MARIA OLAVE CRUZ mediante el cual sustituye poder al estudiante NICOLE CUARTAS SILVA miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Icesi de Cali.

Igualmente, se le indica al apoderado judicial que si requiere el pago de depósitos judiciales, deberá aportar la liquidación de crédito tal y como se requirió en el auto de seguir adelante con la ejecución de conformidad con el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución del poder presentada por PAOLA ANDREA MARMOLEJO GUTIERREZ al estudiante NICOLE CUARTAS SILVA.

SEGUNDO: TENER a NICOLE CUARTAS SILVA, estudiante y miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Icesi de Cali, como apoderada de la parte demandante dentro del presente asunto.

TERCERO: INDICAR ala parte interesada que si pretende reclamar depósitos judiciales deberá aportar la liquidación de crédito de conformidad con el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

JUEZ

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4258eac0af15e491ebb9f645aad28710566f204d9951d7049dae67557127511f**

Documento generado en 28/09/2022 11:48:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica